

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-may.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ  
Secretaria

Auto I. N°: 1166  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Lisbeth del Carmen Perdomo Aranda  
Demandado: Ligia Vargas Campo  
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00201-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante informando que la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, no se pudo entregar a la demandada, ya que, esta se rehusó a recibirlo, aportando copia de la empresa de correo donde se evidencia

Datos de notificación

Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA

Demandante: LISBETH DEL CARMEN PERDOMO ARANDA (CELL FINANCIERA-PALMIRA)

Radicado: 2022-00201 [291 - Notificación 291]

Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Demandado: LILIA VARGAS CAMPO

Notificado: LILIA VARGAS CAMPO

Fecha auto: -

El envío se pudo entregar: NO, RH - REHUSADO, Fecha de última gestión: 2022-05-18 15:37:34

POS: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

ORIGEN: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

DESTINO: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

FIN IMPRESIÓN: 2022-05-17 14:58:00

FIN ADMISIÓN: 2022-05-17 14:58:00

REMITENTE: LILIA VARGAS CAMPO

DESTINATARIO: LILIA VARGAS CAMPO

GUIA No. 397127100015

PRONTO ENVIOS

REMITENTE: LILIA VARGAS CAMPO

DESTINATARIO: LILIA VARGAS CAMPO

GUIA No. 397127100015

PRONTO ENVIOS

Observaciones: NO SE LOGRO ENTREGAR LA CORRESPONDENCIA DEBIDO A QUE LA DESTINATARIA SE REHUSO A RECIBIR. GESTIONADO EL 18-05-2022 HORA: 10:00AM

ENTREGADO NO

Firma autorizada

PRONTO ENVIOS

En virtud de dicho rehusó el mandatario judicial solicita al Despacho se le informe si la demandada puede tenerse por notificada de acuerdo con el art. 291 del C.G.P.

El inciso 2º del numeral 4º del art. 291 establece que:

“...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

Página 1 de 2

Por lo tanto, se tendrá a la demandada debidamente notificada y se requiere al interesado para que una vez vencidos los términos proceda a surtir la notificación por aviso en la misma dirección.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** a la señora **LIGIA VARGAS CAMPO**, notificada de acuerdo al artículo 291 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** al mandatario judicial para que una vez vencidos los términos proceda a surtir la notificación conforme al art. 292 en la misma dirección.

**TERCERO:** Por secretaria **AGREGAR** la constancia con los términos del artículo 291 del C.C.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be821ededbbe2f08856b5127ce9b766c3ddccad410de4849b64f0d8c024045e**

Documento generado en 31/05/2022 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>